**S**



**H/A/38/****1**

**ORIGINAL:** **INGLÉS**

**Fecha:** **23 DE JULIO DE 2018**

# Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)

# Asamblea

**Trigésimo octavo período de sesiones (17.º extraordinario)
Ginebra, 24 de septiembre a 2 de octubre de 2018**

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO COMÚN RELATIVO AL ACTA DE 1999 Y EL ACTA DE 1960 DEL ARREGLO DE LA HAYA

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

## I. INTRODUCCIÓN

1. La séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado en adelante el “Grupo de Trabajo”) se convocó del 16 al 18 de julio de 2018[[1]](#footnote-2).
2. En esa reunión, el Grupo de Trabajo se manifestó a favor de que se presentara una propuesta encaminada a modificar el Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (denominado en adelante el “Reglamento Común”) con respecto a la Regla 3, a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de La Haya[[2]](#footnote-3).

## II. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA REGLA 3 DEL REGLAMENTO COMÚN

1. La Regla 3 del Reglamento Común establece la representación ante la Oficina Internacional. El Grupo de Trabajo examinó el documento H/LD/WG/7/2, que contiene una propuesta de modificación de la Regla 3, con el fin de flexibilizar el requisito de presentar un poder en el momento de la solicitud internacional.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.2.a) y b), el nombramiento de un mandatario ante la Oficina internacional podrá efectuarse en el formulario de solicitud internacional, siempre que la solicitud esté firmada por el solicitante, o en una comunicación aparte (“poder”) que podrá referirse a una o más solicitudes internacionales determinadas, del mismo solicitante, y deberá estar firmada por el solicitante.
3. Cuando la solicitud internacional, firmada por un mandatario, no va acompañada de un poder, la Oficina Internacional envía una notificación de irregularidad. La Oficina Internacional recibió 5.213 solicitudes internacionales en 2017. En el mismo año, cursó 405 notificaciones de irregularidad a los mandatarios, de las cuales 123 se enviaron para pedirles que presentaran un poder.
4. Todos esos casos de irregularidad terminaron por resolverse, lo que demuestra que el envío formal de notificaciones de irregularidad por la Oficina Internacional no cumple otro propósito que el de satisfacer el requisito formal de incluir un poder en el expediente.
5. El requisito de presentar un poder debidamente firmado por parte del solicitante en el momento de la presentación de la solicitud internacional suele ser un reto tanto para los mandatarios como para los solicitantes, sobre todo cuando tienen que cumplir plazos estrictos para salvaguardar los derechos e intereses del solicitante.
6. Por consiguiente, para aliviar la carga que pesa sobre los usuarios del Sistema de La Haya, el Grupo de Trabajo se manifestó a favor de que se presentara una propuesta de modificación del Reglamento Común con respecto a la Regla 3, tal como se describe a continuación, a los fines de su aprobación por la Asamblea de la Unión de La Haya, y de que la fecha de entrada en vigor fuera el 1 de enero de 2019.
7. Se propone modificar la formulación del apartado 2.a) de la Regla 3, para que su texto sea el siguiente: “El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse en la solicitud internacional. La designación del mandatario en la solicitud internacional en el momento de la presentación equivaldrá al nombramiento de dicho mandatario por el solicitante”.
8. La modificación propuesta permitirá que la Oficina Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3)a), inscriba al mandatario en el Registro Internacional si su nombre y dirección figuran en el formulario de solicitud de conformidad con la Instrucción 301 de las Instrucciones Administrativas, aunque ese formulario no esté firmado por el solicitante.
9. En consecuencia, la Oficina Internacional considerará que esa persona ha sido autorizada por el solicitante a presentar la solicitud y a ser inscrita como mandatario en los procedimientos ulteriores y en el registro internacional resultante.
10. La expresión “en el momento de la presentación” tiene por objeto aclarar que el nombramiento de un mandatario no indicado inicialmente como tal en el momento de la presentación de la solicitud deberá efectuarse en una comunicación aparte (poder), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2)b)[[3]](#footnote-4).
11. Asimismo, el párrafo 4) de la Regla 3 prevé el “efecto del nombramiento de un mandatario”. Habida cuenta de la modificación propuesta en el apartado 2)a), el Grupo de Trabajo señaló que la expresión “excepción hecha de los casos en que se establezca expresamente de otro modo en el presente Reglamento”, que figura en el apartado 4)a), pasaría a ser irrelevante, redundante y confusa, por lo que recomendó suprimirla.
12. Para facilitar su consulta, las propuestas de modificación de la Regla 3 se reproducen en primer lugar en el Anexo I, con la función “control de cambios”, esto es, el texto que se propone suprimir aparece tachado y las adiciones propuestas, subrayadas. Para mayor claridad, en el Anexo II se reproduce el texto definitivo de la disposición tal como figuraría si se adoptaran las modificaciones propuestas.
13. *Se invita a la Asamblea de la Unión de La Haya a adoptar las modificaciones de la Regla 3 del Reglamento Común, tal como se indica en los Anexos I y II del documento H/A/38/1, con el
1 de enero de 2019 como fecha de su entrada en vigor.*

[Siguen los Anexos]

**Reglamento Común**

**del Acta de 1999 y del Acta de 1960**

**del Arreglo de La Haya**

(en vigor a partir del [1 de enero de 2019])

#### Regla 3

#### Representación ante la Oficina Internacional

[…]

[*Nombramiento del mandatario*]  a)  El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse en la solicitud internacional~~siempre que dicha solicitud esté firmada por el solicitante~~. La designación del mandatario en la solicitud internacional en el momento de la presentación equivaldrá al nombramiento de dicho mandatario por el solicitante.

b) El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse también en una comunicación aparte relativa a una o más solicitudes o registros internacionales del mismo solicitante o titular. Dicha comunicación deberá estar firmada por el solicitante o el titular.

c) En caso de que la Oficina Internacional considere que el nombramiento del mandatario es irregular, se lo notificará al solicitante o titular, así como al presunto mandatario.

[…]

4) [Efecto del nombramiento de un mandatario]  a)  ~~ción hecha de los casos en que se establezca expresamente de otro modo en el presente reglamento, l~~La firma del mandatario inscrito según lo dispuesto en el párrafo 3)a) precedente sustituirá a la del solicitante o titular.

b) Excepción hecha de los casos en que se establezca expresamente en el presente Reglamento la obligatoriedad de dirigir una comunicación al solicitante o titular y al mandatario, la Oficina Internacional dirigirá al mandatario inscrito según lo dispuesto en el párrafo 3)a) precedente toda comunicación que, de no existir mandatario, se dirigiría al solicitante o titular; toda comunicación dirigida a dicho mandatario surtirá el mismo efecto que si hubiera sido dirigida al solicitante o titular.

c) Toda comunicación dirigida a la Oficina Internacional por el mandatario inscrito según lo dispuesto en el párrafo 3)a) precedente surtirá el mismo efecto que si hubiera sido dirigida por el solicitante o titular a la Oficina mencionada.

[…]

[Sigue el Anexo II]

**Reglamento Común**

**del Acta de 1999 y del Acta de 1960**

**del Arreglo de La Haya**

 (en vigor a partir del [1 de enero de 2019])

#### Regla 3

#### Representación ante la Oficina Internacional

[…]

2) [*Nombramiento del mandatario*] a) El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse en la solicitud internacional. La designación del mandatario en la solicitud internacional en el momento de la presentación equivaldrá al nombramiento de dicho mandatario por el solicitante.

b) El nombramiento de un mandatario podrá efectuarse también en una comunicación aparte relativa a una o más solicitudes o registros internacionales del mismo solicitante o titular. Dicha comunicación deberá estar firmada por el solicitante o el titular.

c) En caso de que la Oficina Internacional considere que el nombramiento del mandatario es irregular, se lo notificará al solicitante o titular, así como al presunto mandatario.

[…]

4) [Efecto del nombramiento de un mandatario] a) La firma del mandatario inscrito según lo dispuesto en el párrafo 3)a) precedente sustituirá a la del solicitante o titular.

b) Excepción hecha de los casos en que se establezca expresamente en el presente Reglamento la obligatoriedad de dirigir una comunicación al solicitante o titular y al mandatario, la Oficina Internacional dirigirá al mandatario inscrito según lo dispuesto en el párrafo 3)a) precedente toda comunicación que, de no existir mandatario, se dirigiría al solicitante o titular; toda comunicación dirigida a dicho mandatario surtirá el mismo efecto que si hubiera sido dirigida al solicitante o titular.

c) Toda comunicación dirigida a la Oficina Internacional por el mandatario inscrito según lo dispuesto en el párrafo 3)a) precedente surtirá el mismo efecto que si hubiera sido dirigida por el solicitante o titular a la Oficina mencionada.

[…]

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Véase el documento H/LD/WG/7/10, “Resumen de la Presidencia”. [↑](#footnote-ref-2)
2. Véase el documento H/LD/WG/7/2, “Propuesta de modificación de la Regla 3 del Reglamento Común”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Esta circunstancia se ajusta a los casos concretos en que la Oficina Internacional exige un poder o una copia de un poder general, según el caso, en el marco del Sistema del PCT y del Sistema de Madrid (Regla 3.2)b)). [↑](#footnote-ref-4)